



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No.086/10SEP018

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 1400 horas del día 21 de septiembre del 2018, posterior a recibimiento y admisión de la solicitud de información **No.086/10SEP018**, a la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaria de Estado, por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] recibida el día 10 de septiembre del 2018.

"INFÓRMESE AL SOLICITANTE "

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito solicitó se realizara la búsqueda de la información requerida por el impetrante, con el objeto de que ordenaran donde corresponda, remitir la información solicitada conforme a los parámetros de búsqueda del requerimiento de información realizado, por lo que la unidad administrativa informo lo siguiente:

"1) *¿Existe comisión del Servicio Civil? ¿Cuáles son los cargos, nombres y a quien representa con base a la ley?*

R// No existe Comisión del Servicio Civil, ya que de conformidad al Art. 4 lit. j) de la Ley del Servicio Civil, los miembros de la Fuerza Armada se encuentran excluidos de la carrera administrativa y por consiguiente no son aplicables las disposiciones de dicha Ley, referente a las Comisiones del Servicio Civil o Tribunal del Servicio Civil, lo anterior en concordancia al Art. 213 de la Constitución de la República, el cual establece que la Fuerza Armada tiene un régimen jurídico especial, que es definido por la ley, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

2) Si no existe comisión del Servicio Civil, ¿Qué otra instancia resuelve los conflictos laborales de la institución?

R//Para dar respuesta a esta interrogante es preciso traer a colación que de acuerdo al Art. 211 de la Constitución, la Fuerza Armada es una institución permanente al servicio de la nación. Es obediente, profesional, apolítica y no deliberante; respecto a esta última característica es de advertir que no le es permitido a los miembros de la institución murmurar o quejarse de aspectos del servicio o cuestionar las ordenes de sus superiores jerárquicos; asimismo, el Art. 47 de la Carta Magna establece que los miembros de la Fuerza Armada no disponen del derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses formando asociaciones profesionales o sindicatos. No obstante, lo antes expuesto, los miembros de la Fuerza Armada, de conformidad a la Legislación Militar tienen permitido elevar a través del conducto regular solicitudes o reclamos y exponer problemas en el desarrollo de sus funciones, dichas solicitudes deben ser tramitadas por sus superiores hasta llegar a la autoridad que tenga la facultad de resolver el asunto informado.

Para el caso del personal militar de alta en la Fuerza Armada se aplican las siguientes disposiciones de la Ordenanza del Ejército:

“Art.19.- Las solicitudes o reclamos los hará por el conducto regular, que consiste en obtener el permiso de los superiores directos, en orden ascendente, hasta llegar a quien dirige la solicitud o reclamo contra algún superior, lo hará ante el inmediato superior de quien se reclama.

Art. 105.- Tendrá especial cuidado en que se tramiten todas las solicitudes de sus inferiores, a fin de que no haya interrupción y sigan su curso ante la superioridad.

Art. 377.- A todo militar que se considere agraviado sobre cualquier asunto, le será permitido el reclamo, haciéndolo por conducto regular y en términos respetuosos; y

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

cuando no lograre de ellos la satisfacción a que se juzgue acreedor, podrá llegar hasta el Comandante General o General en Jefe con la presentación de su agravio; pero se prohíbe a todos murmurar o tolerar a sus inferiores se murmure sobre cualquier asunto del servicio; pues con grave daño del mismo indisponen los ánimos, sin proporcionar a los quejosos ventaja alguna. Se encarga muy particularmente a los Jefes que contengan, vigilen y castiguen con arreglo a la ley, conversaciones tan perjudiciales, falta que será tanto más grave cuanto mayor sea la graduación del que la cometiere."

3) ¿Cuáles son las funciones que realiza la comisión del Servicio Civil y cada cuanto tiempo se reúne?"

R//No existe Comisión de Servicio Civil y consecuentemente no hay reuniones.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- 1.- Hágase del conocimiento a [REDACTED] del contenido de esta resolución.
- 2.- Notifíquese al interesado este proveído en el medio señalado al efecto.



[Handwritten Signature]
RENATO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE
CNEL. ART. DEM
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

RAPA/CAMM/Bonilla

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv